



RAD. 2015/00489 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 08 de abril de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por el señor UBALDO CORONELL GÓNZALEZ contra MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ el proveído de fecha 03 de diciembre de 2019 proferido por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00489-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: UBALDO CORONELL GÓNZALEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

Barranquilla, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de 30 de junio de 2021, en la cual REVOCÓ el auto proferido por este Despacho el día 03 de diciembre de 2019. En la providencia que se obedece y cumple se indicó:

***“PRIMERO. REVOCAR el proveído impugnado de calenda 3 de diciembre del 2019, y en su defecto, se ordena el desembargo de los bienes afectados con la medida, de propiedad del ente ejecutado, siguiendo las orientaciones del artículo o 45 de la Ley 1551 del 2012.***

***SEGUNDO. SIN COSTAS en esta instancia ante la prosperidad del recurso”***

Entonces, a efectos de materializar la orden impartida por el Tribunal se le ordena a la Secretaría que proceda a expedir los oficios de desembargo de los bienes afectados con esa medida, la cual se profirió en el auto de fecha 15 de diciembre de 2015.

Así mismo, se le ordena a la Secretaría que, una vez materialice la entrega de los oficios de desembargo, proceda a ingresar nuevamente el proceso al Despacho con miras a decidir sobre la medida de embargo, ya que, el Tribunal en el auto de fecha 30 de junio de 2021 señaló que esta medida sólo es procedente una vez se encuentre en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, la cual se profirió el día 27 de enero de 2017, y se encuentra debidamente ejecutoriada, pues, si bien es cierto, el ejecutante interpuso recurso de apelación contra ese proveído, también lo es que, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018 resolvió confirmar el auto apelado.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante providencia de 30 de junio de 2021, en cuanto REVOCÓ la proferida el 03 de diciembre 2019 por este Juzgado.
2. ORDENAR a la Secretaría que proceda a expedir los oficios de desembargo de los bienes afectados por la medida adoptada en auto del 15 de diciembre de 2015.
3. ORDENAR a la Secretaría que una vez materialice la entrega de los oficios de desembargo, proceda a ingresar nuevamente el proceso al Despacho con miras a decidir sobre la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza